Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4728/2019-CR, que declara de interés nacional la incorporación del curso de educación inclusiva en la carrera profesional de educación en las universidades del Perú e institutos pedagógicos.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora presidenta

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el Proyecto de Ley 4728/2019-CR que declara de interés nacional la incorporación del curso de educación inclusiva en la carrera profesional de educación en las universidades del Perú e institutos pedagógicos, presentado en el Área de Trámite Documentario el 03 de setiembre de 2019, por el Grupo Parlamentario Cambio 21, a iniciativa del congresista Lizbeth Robles Uribe.

EN LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 3 de mayo de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, aprobar el dictamen que recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4728/2019-CR. Votaron a favor los señores congresistas: ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS, TROYES DELGADO HANS, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA, BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, BARRIONUEVO ROMERO BETTO, GALLARDO BECERRA MARÍA MARTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA, NOVOA CRUZADO ANTHONY RENSON y CAYGUARAY GAMBINI LUZ MILAGROS (por la congresista María Cristina Retamozo Lezama).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 4728/2019-CR, en adelante "proyecto legislativo", fue decretado e ingresado el 05 setiembre de 2019 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora[1]. Estando al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 75[2] y 76[3] del Reglamento del Congreso de

---

[1] *La primera comisión dictaminadora es la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.*

[2] *Requisitos y presentación de las proposiciones*
Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

[3] *Requisitos especiales*
Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:
(...)
2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:
2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas,
2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.
2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:50:22-0500

la República, en adelante "RCR", la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad declara su ADMISIBILIDAD a fin de ser objeto de estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

Presenta una fórmula legal de dos (2) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

2.1. Propone como objeto se declare de necesidad pública e interés nacional la promoción del contenido curricular en la e**specialidad de Educación inclusiva en los estudiantes de pregrado en la carrera profesional de Educación**, en la **Universidades Públicas y Privadas del Perú e instituciones pedagógicas** que cuenten con estos programas educativos. (Artículo 1).

2.2. Asimismo, señala el enfoque de la Educación Inclusiva está dirigida a la adaptación de condiciones para la formación integral de estudiantes con necesidades educativas especiales con el propósito de eliminar la discriminación y otorgar igualdad de oportunidades educativas, así como permitir a los educadores en formación el conocimiento de las diversas necesidades especiales existentes (Art.2).

2.3. Como primera disposición complementaria, se establece que el Poder legislativo a través del Ministerio de Educación de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las acciones pertinentes para la implementación y aplicación de la presente Ley.

2.4. Como segunda disposición complementaria, se precisa que la presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Como fundamento de su propuesta, se señala lo siguiente:

"Si buscamos que la oferta educativa para las personas con discapacidad sea inclusiva, es necesario la existencia de una serie de ajustes razonables, con el fin de

---

del artículo 37.
En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.
Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:
a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
b) No pueden versar sobre viajes al exterior del presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.
(...)
d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.
e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:50:35-0500

que la educación sea pertinente y accesible. Hay que tener en cuenta que cuando se habla de docentes inclusivos, es asegurarse que todos los maestros, sin excepción alguna, tengan algún grado de conocimiento acerca de los enfoques inclusivos. Lo anterior implica que dichos enfoques hagan parte de la formación inicial que recibe el educador y que por tanto la problemática de la respuesta a la diversidad, que esta sea incorporada en los cursos que reciben aquellos que aspiran a ser maestros de la educación regular.

La implicancia de ofrecer un servicio abocado a necesidades especiales incluye que, en la actualidad, los educadores tengan conocimientos fundamentales sobre la educación inclusiva, es por tal razón que existe la necesidad de preparar a los maestros en formación sobre los parámetros educativos incluyentes."

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco normativo nacional

a. Constitución Política de 1993.

b. Reglamento del Congreso de la República.

c. Ley 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.

b) Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.

c) Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

d) Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.

e) Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

f) Ley 30797, Ley que Promueve la Educación Inclusiva.

g) Ley 30220, Ley Universitaria

h) Decreto Supremo 011-2012, de la Educación Básica Especial con enfoque inclusivo.

i) Resolución Ministerial 523-2005-ED, que declara como el "Día de la Educación Inclusiva" el 16 de octubre de cada año en el ámbito del Sector Educación".

j) Resolución Ministerial 580-2005-ED, que aprueba la Directiva 006-2005-VMGP sobre "Dia de la Educación inclusiva".

k) Resolución Ministerial 627-2016. Normas y orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y programas Educativos de la Educación Básica.

l) Resolución Ministerial 015-2020-MINEDU. Disposiciones para la ejecución del

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:50:50-0500

acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y la adquisición de materiales pedagógicos y tecnológicos para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad para el año 2020.

3.2. Marco normativo internacional

a) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad del 2002.

b) La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dada por la ONU en el año 2006

c) **Chile:**

Ley 20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad

d) **Argentina:**

Ley 22.431 De Protección Integral para los Discapacitados, para su desarrollo en el plano educativo, laboral, social y profesional.

e) **Uruguay**

Ley Nº 18.651 Protección Integral de Personas con Discapacidad, otorgándole todas las atenciones especiales para su crecimiento y desarrollo como personas que contribuyen al progreso del país.

f) **Colombia**

La Ley estatutaria 1618 del 2013, que establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

g) **Bolivia:**

Ley Nº 223/2012. Ley General Para Personas con Discapacidad; garantiza a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral. Define las garantías para el ejercicio de los derechos y las acciones que deben promover los distintos órganos del poder ejecutivo.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO LEGISLATIVO

4.1 Opiniones solicitadas y recibidas

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:51:06-0500

4.1.1 Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 100-2019-2020-CISPD-CR-(P.O.), remitido el 23 de setiembre de 2019.

Dicho sector respondió mediante Oficio D000110-2021-MIMP-SG, del 20 de enero de 2021, firmado por Fernando Oscar Castillo Gonzales, Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que adjunta la Nota D00051-2021-MIMP-DVMPV a su vez contiene el Informe D000002-2021-CONADIS-DPD, elaborado por la Dirección de Políticas y Discapacidad, en el que está contenida la opinión institucional sobre el proyecto legislativo, y que concluye que *"Existe un marco normativo nacional en relación a la formación de profesionales en educación (...) A partir del análisis realizado, se evidencia que existe un marco normativo que garantiza la educación inclusiva, siendo el Ministerio de Educación el rector de la materia de educación, quien debería implementar intervenciones públicas y modelos de educación inclusiva, considerando el marco normativo en materia de discapacidad; por lo que no corresponde desarrollar una norma adicional a la existente,(...) no es viable, bajo los sustentos señalados en el punto 3 del presente informe"*.

4.1.2 Ministerio de Educación. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 098-2019-2020-CISPD-CR-(P.O.), remitido el 23 de setiembre de 2019. A la fecha de elaboración del presente predictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.1.3 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 097-2019-2020-CISPD-CR-(P.O.), remitido el 23 de setiembre de 2019. A la fecha de elaboración del presente predictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.1.4 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria Se solicitó opinión a dicho sector mediante el Oficio 099-2019-2020-CISPD-CR-(P.O.), remitido el 23 de setiembre de 2019. A la fecha de elaboración del presente predictamen no se recibió opinión sobre la propuesta legislativa.

4.2. Análisis técnico-legal

4.2.1. Análisis Técnico Jurídico de la iniciativa legislativa

Vistas las opiniones recibidas, así como de los objetivos y propuestas de la iniciativa legislativa bajo estudio, se debe de señalar que tiene como objeto la incorporación del curso de educación inclusiva en la carrera profesional de educación en las universidades del Perú e institutos pedagógicos.

Cabe señalar que la inclusión educativa constituye una necesidad a nivel mundial. En el periodo 2008-2013, la Oficina Internacional de Educación se fijó como objetivo estratégico consolidar, enriquecer y ampliar una variedad de recursos especializados de información sobre currículos y procesos de desarrollo curricular, para la formación y para informar políticas y prácticas innovadoras, compartiéndolas ampliamente con el fin

FIRMA
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento

de sostener las iniciativas tendientes a alcanzar una educación de calidad para todos. (OIE-UNESCO,2008)[4]

Asimismo, el numeral 4 del Artículo 24.4 de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que *"a fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad."*

De lo expuesto, existe un marco normativo internacional que afianza y establece los aspectos que se deben de tener en cuenta en el diseño de modelos de servicios educativos los cuales deberán apropiar al contexto de cada país.

Al respecto, está Comisión, tiene en consideración que conforme al numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 29973[5], Ley General de la Persona con Discapacidad, *"La persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades."*, Cabe indicar que el numeral 35.2 señala que, *"ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad."*

Del mismo modo, el artículo 39 de la referida Ley, menciona la inclusión de asignaturas sobre discapacidad en los currículos y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos de educación como en otras carreras profesionales. Las universidades deben de cumplir con el papel social que tienen encomendadas, adaptándose a las nuevas realidades y necesidades sociales.

La educación inclusiva se considera una condición indispensable para lograr un sistema educativo de calidad, la formación del profesional de educación inclusiva responde al enfoque de atención a la diversidad.

Por parte del Ministerio de Educación, esta política de educación inclusiva se ha legislado desde 2003 con la Ley 28044, Ley General de Educación, cuyo artículo 8 señala que *"la inclusión constituye uno de los principios de la educación que permite incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sim distinción de etnia, religión, sexo u*

[4] Estrategia de la OIE 2008 -2013
http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Publications/Institutional_Docs/IBE_STRATEGY08_sp.pdf
[5] Ley N ° 29973, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-Persona-con-Discapacidad-29973.pdf

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02668375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:51:37-0500

otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades".

En aplicación de este principio, tenemos como normas más resaltantes por su simbolismo la aprobación el año 2005 de la Resolución Ministerial 523-2005-ED, que declara como el *"Día de la Educación Inclusiva"* el 16 de octubre de cada año en el ámbito del Sector Educación, y la Resolución Ministerial 580-2005-ED, que aprueba la Directiva 006-2005-VMGP sobre *"Dia de la Educación inclusiva",* en la que se detalla qué acciones o actividades desarrollarán las entidades educativas y sus autoridades, profesores y personal administrativo para fomentar la inclusión entre el alumnado de todos los niveles.

Pero en términos generales, la educación inclusiva es aquella donde todas las personas de una comunidad tienen el derecho de acceder por igual a una adecuada educación, incluyendo también a personas que puedan presentar problemas de aprendizaje o alguna discapacidad, es una educación diseñada y personalizada para todos los niños, en el colegio, y adolescentes como adultos, en las universidades, con diversas habilidades, necesidades y niveles de competencias, teniendo en cuenta que todos podemos ser parecidos, pero no iguales, es por ello que en cada aula de aprendizaje se atiende a cada alumno conociendo sus necesidades.

> *"Carro (1996) (xviii) sugiere que la educación inclusiva tiene beneficios tanto para los estudiantes con necesidades educativas especiales como para sus pares sin discapacidad. Por ejemplo, la familiaridad y la tolerancia reducen el temor y las posibilidades de rechazo. Se forman relaciones únicas que de otra manera nunca se darían. En general cumple con la generación de equidad de oportunidades para todos los miembros de una sociedad. La educación inclusiva le permite a un niño/a permanecer con su familia y asistir a la institución educativa cerca de su casa como lo hacen los demás compañeros, lo cual es vital para su desarrollo.*
>
> *Los modelos de educación inclusiva tienen mayor sostenibilidad política y económica que la dualidad de un sistema regular y uno paralelo de educación especial."*[6]

Considerando que el enfoque que quiere dar el proyecto legislativo bajo estudio, incide en la educación inclusiva no solo para la educación básica regular sino en la educación superior (universidades e institutos), debemos señalar que ambos niveles se encuentran bajo competencia del Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, mediante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el cual es un organismo público técnico especializado adscrito a dicho ministerio que tiene como objetivo *"verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento".*

Promover la educación inclusiva en centros de educación superior es otra de las

[6] Recuperado en: http://www.inclusioneducativa.org/ise.php?id=5

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:51:54-0500

obligaciones que impone el propio principio-derecho de la dignidad humana, reconocido constitucionalmente como base de todos los derechos fundamentales de la persona, y los cuales han sido recogidos en las leyes especiales como nuestra Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Pero a fin de dar una idea de cómo se ha previsto esta educación inclusiva en educación superior, debemos señalar el caso español, tal como lo han investigado las doctoras Alcaín Martínez y Medina-García, en los siguientes términos:

> *"Es en 2013 cuando se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Boletín Oficial del Estado [BOE], 2013), incorporando expresamente en el artículo 16 la educación inclusiva como parte de la atención integral, entendida esta como:*
>
> *...los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal, y a lograr y mantener su máxima independencia, capacidad física, mental y social, y su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, así como la obtención de un empleo adecuado (artículo 13).*
>
> *La educación inclusiva será impartida mediante los apoyos y ajustes que se reconocen en el Capítulo IV y en la Ley Orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de Educación (BOE, 2006). Es importante el Capítulo IV (artículos 18 a 21) porque queda reconocido expresamente en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la educación inclusiva:*
>
> *"1. Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás. 2. Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida (...) prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión... (BOE, 3 de diciembre 2013, artículo 18). Y con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa en materia de educación, se establece como entre otras garantías adicionales que: Las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado" (BOE, 3 de*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:52:11-0500

diciembre de 2013, artículo 20, c).

Sirva esta introducción para situarnos en el punto de partida de este trabajo: legalmente está reconocido el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad a todos los niveles educativos, incluida la enseñanza universitaria".[7]

Con esta experiencia, es que evaluamos la propuesta 4728/2019-CR, en tanto quiere innovar en la legislación nacional, de forma declarativa, que se promueva la especialidad de educación inclusiva, dentro de la carrera profesional de Educación, en las universidades públicas, privadas e instituciones pedagógicas, para apreciar si realmente constituyen propuestas innovativas o si ya están contempladas en la vigente legislación nacional.

Para ello, primero vamos a realizar un comparativo de la propuesta 4728/2019-CR con lo legislado en la Ley 29973, Ley General de Personas con Discapacidad.

En el siguiente cuadro, el **artículo 1 de la propuesta** del proyecto bajo estudio y el artículo 39 de la LGPC.

Artículo 1 **Proyecto de Ley 4728/2019-CR**	**Artículo 39** **Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad.**
"Declárese de necesidad pública e interés nacional la promoción del ***contenido curricular en la especialidad de Educación Inclusiva en los estudiantes de pregrado en la carrera profesional de Educación****, en la Universidades Públicas y Privadas del Perú e instituciones pedagógicos que cuenten con estos programas educativos"*	*"Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados* ***incluyen asignaturas sobre discapacidad en los currículos y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos de la educación****, el derecho, la medicina, la sicología, la administración, la arquitectura, la ingeniería, la economía, la contabilidad y el trabajo social."*

Fuente: Elaboración propia

De este comparativo, podemos analizar que, en general, el proyecto de ley plantea aspectos que ya se encuentran en nuestra legislación, en el artículo 39 de la Ley General de personas con discapacidad, que establece asignaturas para discapacidad en no solo la formación de futuros profesionales de la Educación, sino también incluye

[7] Alcaín Martínez, E. & Medina-García, M. (2017). Hacia una educación universitaria inclusiva: realidad y retos. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 11(1), 4-19. Recuperado en: https://revistas.upc.edu.pe/index.php/docencia/article/view/530/533

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02888375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:52:28-0500

a otras carreras profesionales.

En virtud de lo expuesto, esta comisión considera que no resulta viable la presente iniciativa legislativa, por cuanto podría conllevar a una sobrerregulación jurídica al no tomar en cuenta que existe la Ley que regula que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, que considera que se enseñen asignaturas sobre discapacidad en los currículos y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos de la educación, la cual tiene un objeto similar al propuesto por el proyecto de ley materia de análisis.

Respecto al artículo 2 del proyecto de ley, señala que la "Educación Basada en Inclusión Social, dirigida a la adaptación de condiciones para la formación integral de estudiantes con necesidades educativas especiales con el propósito de eliminar la discriminación y otorgar igualdad de oportunidades educativas, así como permitir a los educadores en formación el conocimiento de las diversas necesidades especiales existentes"

La Dirección de Políticas en discapacidad emitió opinión sobre el mencionado artículo y concluyó que *"a partir del análisis realizado evidencia que existe un marco normativo que garantiza la educación inclusiva, siendo el Ministerio de Educación el rector de la materia de Educación, que deberá implementar intervenciones públicas y modelos de educación inclusiva, considerando el marco normativo en materia de discapacidad; por lo que no corresponde desarrollar una norma adicional a la existente".*

Al respecto, a nivel internacional existen normativa sobre educación inclusiva que es importante mencionar, tal es el caso del artículo 26 de la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, decreta como derecho de cada persona a disfrutar de una educación de calidad como base de una sociedad más justa.

Por otro lado, la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2006, en cuanto al artículo 24 señala que las personas con discapacidad tienen derecho a la educación en todos los niveles. Los países de la Convención deberán crear un sistema educativo que garantice condiciones suficientes.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del 2015 está compuesta por 17 objetivos con 169 metas y es en el objetivo número 4 en donde se enfoca en *"garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos".*

De acuerdo a la Observación General N° 13 del Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el cual es recogido en el Informe Defensorial N°183 (2019)[8], menciona a la educación como un derecho que cuenta con

[8] El derecho a la educación inclusiva, Informe Defensorial N°183, diciembre 2019 https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Defensorial-183-El-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-Inclusiva.pdf

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02888375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:52:47-0500

cuatro componentes fundamentales e interrelacionados entre sí:

Disponibilidad: Implica que los Estados deben garantizar que las instituciones educativas se encuentren disponibles en cantidad y calidad suficientes. Para ello, además de ser necesario que existan instituciones educativas regulares en número suficiente en las diferentes regiones del país, éstas deben contar con infraestructura accesible, materiales de enseñanza adecuados, profesores calificados y todas las condiciones necesarias para que las y los estudiantes con discapacidad puedan recibir una educación de calidad y sin barreras.

Accesibilidad: Desde un enfoque de no discriminación, se busca que todas las personas puedan acceder a la educación sin tener que enfrentar barreras económicas, como la falta de dinero para ingresar al sistema educativo, barreras físicas, como la lejanía de la institución educativa o la falta de una infraestructura adecuada para el estudiante.

Aceptabilidad: La forma y el contenido de la educación deben ser pertinentes para las y los estudiantes, esto implica que la educación sea respetuosa desde el punto de vista cultural y de los derechos humanos, así como de buena calidad.

Adaptabilidad: La educación brindada deberá adecuarse a las necesidades educativas y la realidad social de las y los estudiantes, por lo que se requiera que esta sea flexible para afrontar diferentes situaciones.

La educación inclusiva se plantea como uno de los mayores retos que tiene ante sí la comunidad internacional y que requiere de la toma de decisiones políticas y sociales que haga posible *"cambiar y modificar contenidos, enfoques, estructuras y estrategias, con un planteamiento común que incluya a todos los niños del grupo de edad correspondiente y con la convicción de que es responsabilidad del sistema general educar a todos los niños"* (UNESCO, 2005, 13).

En gran parte de los países de América Latina, el foco de la atención educativa de los estudiantes con discapacidad en la escuela regular, se sigue transfiriendo a la educación especial, la implementación de un currículum escolar más flexible, que facilite el acceso y participación de dichos estudiantes.[9]

Por otro lado, la Ley Nº 30797, que Promueve la Educación Inclusiva, que modifica el Artículo 52 e incorpora los Artículos 19-A y 62-A en la Ley 28044, Ley General de Educación, señala que la *"educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales. El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en*

[9] Educación Especial e Inclusión Educativa http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/XI-XII-jornadas-de-Cooperacion.pdf

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02888375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:53:07-0500

educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva."

Del mismo modo, conforme a los numerales 36.1, 36.2 del artículo 36 de la Ley 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, promueve la accesibilidad a las instituciones educativas, señalando lo siguiente: *"El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos de las instituciones educativas para la atención de la persona con discapacidad, así como la distribución de material educativo adaptado y accesible"; del mismo modo, "El Ministerio de Educación y los gobiernos locales y regionales promueven y garantizan el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las instituciones educativas".*

Asimismo, el **numeral 100.8 del artículo 100, de la Ley Universitaria 30220**[10], señala *"Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad"*. Así mismo indica que el Artículo 129, se refiere a la *"integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria. Las universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad."*

Estando a lo señalado, consideramos que se generaría una sobre legislación al no tomar en cuenta que existen las normas generales que permiten conseguir el objetivo que se ha propuesto en el proyecto legislativo bajo estudio:

Artículo 2 **Proyecto de Ley 4728/2019-CR**	**Leyes vigentes sobre la materia**
"El enfoque de Educación Inclusiva está dirigida a la adaptación de condiciones para la formación integral de estudiantes con necesidades educativas especiales con el propósito de eliminar la discriminación y otorgar igualdad de oportunidades educativas, así como permitir a los educadores en formación el conocimiento de las diversas necesidades especiales existentes".	• *Ley 30797, que promueve la educación inclusiva, que modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A a la Ley 28044, Ley General de Educación* • *Ley Universitaria 30220. Artículos: 56, 100 y 129* • *Ley 29973, Ley General de Personas con Discapacidad: numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36, 40, 8, 17, y numeral 37.1 del artículo 37.*

[10] Ley Universitaria N° 30220, Ministerio de Educación
http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria.pdf

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:53:32-0500

Cabe mencionar que asignaturas sobre Educación Especial ya se encuentran implementadas en la malla curricular de pregrado de diversas universidades del país, tal es el caso de Universidad Femenina del Sagrado Corazón (Unife), Universidad Nacional del Centro del Perú[11], Universidad Nacional de Huancavelica, Universidad Científica del Perú, Universidad Católica San Pablo, Pontificia Universidad Católica del Perú[12], Universidad Nacional de San Agustín, Universidad Católica de Trujillo, Universidad Católica Santa María, Universidad Privada San Pedro, Universidad Nacional del Altiplano, Pontificia Universidad Católica San Pablo, entre otras[13].

Finalmente, la Comisión considera que NO ES VIABLE el proyecto de ley que declara de interés nacional la incorporación del curso de educación inclusiva en la carrera profesional de educación en las universidades del Perú e institutos pedagógicos.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo que establece el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recomienda la **NO APROBACIÓN** del proyecto de Ley **4728/2019-CR**, y su remisión al **ARCHIVO.**

Dese cuenta,
Sala de Comisión;

Lima, 3 de mayo de 2021.

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIERREZ
PRESIDENTE

ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA
SECRETARIA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ANCALLE GUTIERREZ Jose Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2021 14:25:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2021 22:49:55-0500

[11] Diseño curricular de la Carrera Profesional de Educación Primaria. Recuperado en: http://intranet.uncp.edu.pe/sites/uncp.edu/files/pregrado/educacion/_pdf/diseno_curricular_de_educacion_primaria_2018.pdf

[12] Recuperado en: https://facultad.pucp.edu.pe/educacion/sumilla/educacion-inclusiva/

[13] Otro caso similar lo tenemos en la unidad de posgrado del Programa curricular de la segunda especialidad profesional en educación: educación inclusiva, de la Universidad Nacional Federico Villareal. Recuperado en: http://www.unfv.edu.pe/facultades/fe/images/2018/Posgrado/7.%20programa%20curricular%20educacin%20inclusiva.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4728/2019-CR, que declara de interés nacional la incorporación del curso de educación inclusiva en la carrera profesional de educación en las universidades del Perú e institutos pedagógicos.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2021 11:48:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARRIONUEVO ROMERO BETTO FIR 33243617 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 17:54:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AYASTA DE DIAZ Rita Elena FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2021 17:17:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2021 13:30:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS FIR 22891145 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/05/2021 17:26:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAYGUARAY GAMBINI Luz Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 20:45:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GALLARDO BECERRA Maria Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2021 22:17:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANTILLANA PAREDES ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/05/2021 18:10:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NOVOA CRUZADO Anthony Renson FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/05/2021 21:41:17-0500

mp.interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 13 de mayo de 2021 10:35 a.m.
Para: rmilla@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: f0c3e58f37dadc956299639eb9ef2e08.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: rmilla@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: EN LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 3 de mayo de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen que recomienda la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4728/2019-CR. Votaron a favor los señores congresistas: ANCALLE GUTIÉRREZ JOSÉ LUIS, TROYES DELGADO HANS, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA, BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS, CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER, BARRIONUEVO ROMERO BETTO, GALLARDO BECERRA MARÍA MARTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA, NOVOA CRUZADO ANTHONY RENSON y CAYGUARAY GAMBINI LUZ MILAGROS (por la congresista María Cristina Retamozo Lezama). DISPENSADO DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DE ACTA SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD.
[Fecha]: 2021-05-13 10:34:42
[IP]: 190.42.230.52

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.